



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	8 de Noviembre de 1989	4921
-----------	------------------------	------------------------	------

No. 1012 RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: AZTLAN.
MPIO.: CENTRO.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el Expediente Número 210/13/989. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "Aztlán" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 3995 de fecha 18 de mayo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la Explotación Colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 5 de abril de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 13 de abril de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación Prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de julio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 7 de julio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva, la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cum-

plió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 13 de abril de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de abril de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Aztlán" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Miguel A. Martínez y 2.— Perfecto Pozo Alamilla, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Petrona Martínez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 101822 y 2.— 2557835.

SEGUNDO.— Se Reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpi-

dos, en el ejido del poblado denominado "Aztlán" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Sara Martínez Priego y 2.— Luis Alberto Pozo Alamilla. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Aztlán" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: No-

tifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 21 días del mes de julio de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 1014

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: EL PALMAR.
MPIO.: CENTLA.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para Resolver el Expediente Número 831/13/989. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "El Palmar" del Municipio, de Centla, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 3185 de fecha 17 de abril de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 17 de marzo de 1989, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la depuración Censal, que tuvo verificativo el 27 de marzo de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de junio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cua-

tro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 27 de junio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que

se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 27 de marzo de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de marzo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "El Palmar" del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Rosalindo Santos Arias, 2.— Jorge Sánchez Hidalgo, 3.— Joaquín Bautista Reyes, 4.— Felipe Hernández Junco, 5.— José del C. Alejandro Domínguez, 6.— Luis May Juárez, 7.— Natividad Valencia, 8.— Manuel Polonio Martínez, 9.— Alfonso Hernández Cruz, 10.— Francisco de los Santos S., 11.— José Reyes Magaña Silva, 12.— Candelario Magaña Arias, 13.— Cerón María García, 14.— Tomás Marín Chablé, 15.— Isidro de la Cruz Hernández, 16.— Carmen Hernández Silva, 17.— Alberto Hernández de la Cruz, 18.— Víctor de la Cruz Hernández, 19.— José de la Cruz García, 20.— Juana de la Cruz S., 21.— Juana Hernández Morales, 22.— Algel Tejera Vera, 23.— Raul Hernández Rodríguez, 24.— Mario Juárez Hernández, 25.— Gregorio de la Cruz Hernández, 26.— José de la Cruz Méndez, 27.— Amesajd Juárez Mayo, 28.— Miguel A. Juárez Mayo, 29.—

Balbino Juárez Zentella, 30.— Casimiro Córdova, 31.— Ezequiel de la Cruz Rodríguez, 32.— Erasmo Cano May, 33.— Homero de la Cruz Reyes, 34.— Teófilo Reyes Arias, 35.— Homero Magaña Sánchez, 36.— Isaías de la Cruz Hernández, 37.— Modesto Córdova, 38.— José L. Cárdenas May, 39.— Lázaro Rodríguez Cruz, 40.— Francisco Córdova Jiménez, 41.— Javier Sánchez Jiménez, 42.— Domingo Hernández Cruz, 43.— Antonio May Hernández, 44.— Santiago Félix Valencia, 45.— Mario Félix Arias, 46.— Juan García Morales, 47.— Elia Aguilar Cruz, 48.— Rafael Cárdenas Juárez, 49.— Tomás Martín Chablé, 50.— Jesús García Morales, 51.— Benito Cruz Reyes, 52.— Gabriel García Méndez, 53.— José Miranda Cárdenas, 54.— Simón Hernández, 55.— Adonel Cárdenas Aguilar, 56.— Antonio Ramos Alejandro, 57.— Froylán Miranda Méndez y 58.— Ausencio Sánchez González. En la inteligencia de que a estos ejidatarios no se les expedieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "El Palmar" del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Ramiro Carrasco Ruiz, 2.— Gloria Acosta Gómez, 3.— Agustín Gordillo Domínguez, 4.— Guadalupe Gordillo Domínguez, 5.— Natividad Acosta Hernández, 6.— Inicencio Molina Trinidad, 7.—

Gerardo Molina Alegría, 8.— Francisco Molina Trinidad, 9.— Ismael Trinidad Hidalgo, 10.— Rafael León Acosta, 11.— Carlos Montes Acosta, 12.— Román Olán López, 13.— Edy Trinidad Acosta, 14.— María de la Cruz Domínguez, 15.— Francisco Acosta Serra, 16.— Ramón Gordillo Trinidad, 17.— Elida María Álvarez, 18.— Adolfo Gordillo Domínguez, 19.— Misael Sánchez Méndez, 20.— Cruz Carrasco Acosta, 21.— Isidro Molina Ramírez, 22.— Joselito Gordillo Domínguez y 23.— Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a los 35 Derechos restantes, estos se declaran vacantes por lo que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "El Palmar" del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la tenencia de la tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 12 días del mes de julio de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1142

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO.

C. YOLANDA JUAREZ JIMENEZ.
Dom. 3a. Cerrada del Guarumo No. 116
Col. San Joaquín de esta Ciudad.

En el expediente número 247/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Miguel Ramón Roca Alfaro, Endosatario en Procuración del Sr. Onésimo Ruiz Arteaga, en contra de usted, se dictó un proveído que copiado textualmente dice:-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABASCO: VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE:-----

A sus autos el escrito de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su carácter de Endosatario en Procuración del señor ONESIMO RUIZ ARTEAGA, en virtud de lo manifestado en su escrito, téngasele por aprobado los avalúes exhibidos por el perito valuador común, Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA, en el presente juicio, para todos sus efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO. Como también lo pide el promovente con fundamento en los artículos 546, 547, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, aplicado supletoriamente en materia mercantil, téngasele por perdido el derecho que debió haber ejercitado dentro del término legal concedido al acreedor reembargante Licenciado RODOLFO AGUILAR COLORADO.-----

TERCERO. Como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 543, 548, 549, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado aplicado supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta y al mejor postor los bienes raíces siguientes: a). Un predio urbano, ubicado en la Tercera Cerrada de Guarumo, en la Colonia Tamulté de las Barrancas de ésta Ciudad, con una superficie de 126.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 18.00 metros con propiedad de ANGEL VAZQUEZ GARCIA; al Sur, 18.00 metros con propiedad de JESUS CUPIDO CASTILLO; al Este, 7.00 metros con propiedad de la C. ANTONIA CUPIDO CASTILLO; al Oeste, 7.00 metros con la calle Tercera Cerrada de Guarumo. b). otro predio urbano ubicado en la Calle Revolución esquina con Tercera Cerrada de Revolución en la Colonia Tamulté de las Barrancas de ésta Ciudad, con superficie de 77.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 7.70 metros con propiedad de la C. GLORIA CUPIDO; al Sur, 7.70 metros con la calle Revolución; al Este, 10.00 metros con propiedad de la C. LETICIA IRENE VAZQUEZ; al Oeste, 10.00 con Tercera Cerrada de Revolución; ambos predios antes descrito son propiedades de la C. YOLANDA JUAREZ JIMENEZ, inscritos bajo el número 5283 del libro general de entradas, a folios 19465 al 19466 del

libro de duplicados, volumen 113; quedando afectados por dichos embargos los predios números 75393 a folio 193 del volumen 292 y 34695 folio 72 del volumen 134, ambos del libro mayor, registro número C 096641, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de esta Ciudad.-----

CUARTO. Anúnciese por tres veces dentro de Nueve días por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre en esta ciudad; en consecuencia expídanse los edictos y ejemplares correspondientes para su publicación, entendido que la subasta se verificará en el recinto de este Juzgado a las once horas del día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE del presente año, sirviendo de base para el remate del primer predio la cantidad según valor comercial de \$ 15'200,000.00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), según dictamen rendido por el perito valuador Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA, siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad ó sea \$ 10'133,333.00 (DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) y de base para el remate del segundo predio la cantidad de \$ 10'200,000.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), según dictamen rendido por el perito valuador común, Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad ó sea \$ 6'800,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado ó bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrita a la Tesorería Judicial de éste H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos el 10% del valor asignado a los inmuebles que se rematan sin cuyo requisitos no serán admitidos. Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial "D" Alejandro Fontiselly, que certifica y da fe.-----

Expido el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación por tres veces dentro de nueve días, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve:-----

Atentamente
El Primer Secretario Judicial
"D"
del Juzgado 3o. de lo Civil
C. Alejandro Fontiselly

No. 1133

JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA

**C. ROBERTO DIAZ REYES.
DONDE SE ENCUENTRE.
PRESENTE.**

En el expediente civil número 173-989, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovida por VICTORIA PEREZ GARCIA en contra de ROBERTO DIAZ REYES, con fechas veintisiete de Mayo y veintiseis de Octubre del presente año, se dictaron unos autos que a la letra dicen:

VISTOS: Por presentada la C. VICTORIA PEREZ GARCIA, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompañan consistentes en constancia de residencia expedida por el C. M.V.Z. Manuel Arturo Priego Pérez, copia al carbón del Recibo Oficial No. 39331, dos planos uno original y uno en fotostática, una constancia de pago expedida por el L.C.P. Aristides Olán Frias, Recibo del Impuesto Predial No. B073847, Recibo Oficial No. 39331 expedido por la Tesorería Municipal, un Contrato de Ministración de Agua No. 957, once recibos del Sistema de Agua Potable, una Orden de Cobro, un Recibo y una copia al carbón de una solicitud de la Comisión Federal de Electricidad, cinco notas de remisión, treinta y ocho recibos de la Comisión Federal de Electricidad y Original de la Copia certificada de la Escritura de la Propiedad del Señor Roberto Díaz Reyes, autorizando para oír toda clase de citas y notificaciones, tener acceso al Expediente y tomar apuntes al C. TIMOTEO HIDALGO DE LA CRUZ, con domicilio en el mismo anteriormente señalado, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA en contra del Señor ROBERTO DIAZ REYES de domicilio ignorado (al que sus derechos represente, con relación a un predio Urbano constante de una superficie de: 402.92 M2., y que tiene las siguientes medidas y linderos: al Norte, mide 30.60 Mts., y colinda con la calle Cuauhtémoc, al Sur, mide 30.60 Mts., con el Señor Juan Velázquez, al Este, mide 19.00 Mts., con la Calle Hidalgo y al Oeste, mide 19.00 Mts., con la Señora Verónica Balboa, mismo que se encuentra localizado en esta Ciudad. Con fundamento en los Artículos 750, 790, 1,135, 1,136, 1,151, Fracción I, II, III y IV, 1,152, lo., 2o., 94, 121, 254, 255, 259, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, SE ACUERDA: PRIMERO. Dígasele a la promovente que deberá justificar fehacientemente que dicho demandado realmente es de domicilio ignorado, asimismo rectificar si el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio resulta en este caso, ser también demandado hecho que sea se acordará lo conducente. Notifíquese. CUMPLASE. LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUÑO, QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. En veintisiete de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, se publicó el auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 173-989, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible. AUTO COMPLEMENTARIO. Vistos el Estado Procesal

que guardan los presentes autos, SE ACUERDA: UNICO. Se tiene a VICTORIA PEREZ GARCIA con su escrito de fecha veintitrés de Octubre último aclarando que en el expediente en que promueve Juicio de PRESCRIPCION POSITIVA, el demandado ROBERTO DIAZ REYES es de domicilio ignorado conforme lo acredita con la constancia negativa expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal que obra a foja cincuenta y dos de autos; con fundamento en el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena correr traslado y en; lazar a juicio al demandado, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y documentos anexos, mismos que deberán recoger en un término de cuarenta días que empezarán a contar al día siguiente de la última fecha de la publicación dentro de los nueve días siguientes a que venza el término para recoger las copias del traslado respectivo. Hágasele saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales el cual empezará a contar al día siguiente de la publicación dentro de los nueve días siguientes a que venza el término para recoger las copias del traslado respectivo, Hágasele saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales el cual empezará a contar al día siguiente de ofrecido el concedido para contestar la demanda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. Seguinamente se publicó en la Lista de Acuerdos. Conste. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación a través de edictos que se publican por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

FRONTERA, TAB., OCTUBRE 30 DE 1989.

A T E N T A M E N T E,

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL
C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ.

No. 1140

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 150/987, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. JUAN JOSE PEREZ PEREZ, Endosatario en Procuración del BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., en contra de los CC. HELIODORO O ELEODORO MENDOZA SANCHEZ, UC DIVINA LUNA DE MENDOZA, MIGUEL Y ALVARO MENDOZA DIAZ, por auto de fecha veintiocho de septiembre del presente año, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar en el recinto de este Juzgado, la diligencia de remate en Primera Almoneda y al mejor postor, respecto de los bienes inmuebles: Predio Rústico Denominado "La Guadalupe", ubicado en el Municipio de Playas de Catazajá, Chiapas, kilómetro 6 Carretera a Jonuta, interior izquierdo, propiedad del demandado Heliodoro Méndez Sánchez ó Eleodoro Méndez Sánchez, constante de una superficie de: 169-59-10 hectáreas, con las colindancias siguientes: al Norte, con terrenos baldíos, y predio Las Palomas; al Sur, con Predio San Simón; al Este, con Fracción La Guadalupe de Alvaro y Fiherto Méndez Chán, y al Oeste, con el Ejido Catazajá, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de ese Distrito Judicial, el Veintiuno de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 23, en las fojas 110, vuelta y 116, vuelta del Libro Primero correspondiente a la Sección Primera. PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado con Cinco de Mayo, esquina con Veinte de Noviembre de la Ciudad de Palenque, Chiapas, propiedad del demandado Heliodoro Méndez Sánchez, constante de una superficie actual según el Delegado Registrador, de 153.26 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al Norte, con Calle 5 de Mayo; al Sur, con Fondo Legal del Pueblo, al Este, con calle Veinte de Noviembre, y al Oeste, con propiedad de Daniel González Damas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa jurisdicción, el Veintiocho de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número 123 del Libro de la Sección Primera. Servirá de base para el remate, la suma del Primero: La cantidad de \$ 84'800.000.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS

MIL PESOS, 00/100 Moneda Nacional), valor comercial actual asignado por el perito valuador nombrado en rebeldía de los demandados, y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la cantidad de \$ 56'533.333.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 00/100 M.N.). Servirá de base para el remate el segundo predio, la cantidad de \$ 33'400.000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), valor comercial actual asignado por el perito antes mencionado, y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de \$ 22'266.666.00 (VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, 00/100 Moneda Nacional).-----

CONVOCANDO POSTORES: Debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente aviso a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa. Capital del Estado de Tabasco.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

1124

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****C. CRISTINA MARTINEZ ARIAS
DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente civil número 69/989, relativo al Juicio de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por MARIO ALBERTO JIMENEZ GONZALEZ en contra de CRISTINA MARTINEZ ARIAS, con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó proveído que a la letra dice: "JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----"

Visto el escrito con el que da cuenta la Secretaría, al cómputo y constancia practicados por la misma, se acuerda:----- Conforme al cómputo y constancia practicados de autos, se tiene que la demandada CRISTINA MARTINEZ ARIAS, no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de ley, no obstante que para tales efectos fue legalmente sabedora del término para contestar la demanda; no señaló domicilio para citas y notificaciones en la causa. Por lo anterior, se tiene a la demandada por precluido el término para contestar la demanda extemporáneamente y presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar, esto con apoyo en el artículo 265 parte infine del Código Procesal Civil en vigor; como no señaló domicilio para toda clase de notificaciones en la causa, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los estrados del juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdo, cédula que contenga la resolución de que se trata.-----

--Se tiene al actor MARIO ALBERTO JIMENEZ GONZALEZ, con su escrito de cuenta, con el que solicita de esta autoridad, se declare en rebeldía a la demandada CRISTINA MARTINEZ ARIAS en virtud de que ésta no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra; ofrece pruebas, las que describe en su escrito de cuenta, las cuales se reservan para ser acordadas en el momento oportuno procesal.-----

---Como lo solicita el actor, y en atención al primer punto de este proveído, y con apo-

yo en los artículos 265, 616, y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía a la demandada CRISTINA MARTINEZ GONZALEZ, en virtud de no haber contestado dentro del término concedido la demanda instaurada en su contra, por el señor MARIO ALBERTO JIMENEZ GONZALEZ.-----

---Atento a los puntos que antecede y con fundamento en el artículo 284 del Código Procesal Civil en vigor, se abre el periodo de ofrecimientos de pruebas de diez días fatales para las partes, mismo que empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados de este proveído; como la demandada, fue declarado rebelde y en lo dispuesto por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar este acuerdo, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial que se edita en esta Ciudad, empezando a correr los diez días de ofrecimientos de pruebas, a partir del día siguiente que se haga la última publicación.-----

---Notifíquese personalmente. Asi lo juzgó y firma el Ciudadano licenciado AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano JOSE MENDEZ RAMIREZ, con quien actúa que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles rubricas, este acuerdo se publicó en la lista de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, una firma ilegible rúbrica.-----

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno y otro de mayor circulación por dos veces consecutivas de diez en diez días, expedido el presente edicto constante de dos fojas útiles, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. JOSE MENDEZ RAMIREZ.

2
(10-10)

No. 1138

PRESCRIPCION POSITIVA**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

En el expediente número 368/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el C. HERNAN PEREZ SOBERANO, en contra de la Sociedad Mercantil "INMUEBLES DE ORIENTE", S.A. de C.V., y/o quien resulte ser propietario y al C. Director del Registro Público de la Propiedad y al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en contra de ustedes se dictó un acuerdo que en su punto tercero y cuarto dice:-----

"...TERCERO. Por otra parte y de conformidad a lo previsto por el artículo 284 del Código Procesal Civil en vigencia en el Estado se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas POR DIEZ DIAS fatales y común a las partes, debiéndose hacer la publicación de este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de tres en tres días, haciéndosele saber a las partes que el término de referencia empezará a correr el día siguiente de la última publicación del edicto. CUARTO. Se le hace saber a las partes que el titular de este Juzgado es quien suscribe el presente acuerdo, lo anterior atiende a lo previsto por el artículo 114 del Código Procesal Civil. Notifíquese personal-

mente y cúmplase. Asi lo acordó, manda y firma el C. Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado JOSE ANTONIO JIMENEZ PEREZ quien certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente edicto el día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.
C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ.

2

No. 1139

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución derivada del expediente número 031/988, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ Y/O MANUEL BOYLAN LEON, Endosatarios en Procuración DE AUTOS POPULARES DE TABASCO, S.A., en contra del ARQ. JOSE MANUEL HERNANDEZ LEON como deudor principal y FRANCISCA GARCIA DE HERNANDEZ como aval, con fechas primero de agosto y diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictaron acuerdos que copiados a la letra dicen:-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Visto el escrito con que la Secretaría de cuenta, se acuerda: PRIMERO.- Como lo solicita el Endosatario en Procuración de la parte actora, se acuerda: PRIMERO.- Como lo solicita el Endosatario en Procuración de la parte actora, se tiene por aprobado el mismo, el cual se encuentra agregado a los autos.- SEGUNDO.- Consecuentemente como lo pide y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria al primero, síquense a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el siguiente bien mueble. A).- Vehículo Volkswagen 167 JETTA GX 4 puertas, color cardenal M. Motor NX000463 de 4 cilindros, serie de chasis 16 H095036 7 Registro Federal Automóvil 8354493 placas de circulación WLX 975 Tabasco-México. A nombre del C. JOSE MANUEL HERNANDEZ LEON. Sirviendo de base para el remate de dicho bien mueble el valor comercial asignado por el perito común la suma de \$ 18'000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de \$ 12'000,300.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir a la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignación de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta baja del Edificio mencionado, sito en la esquina que forman las calles Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad base o sea la cantidad de \$ 1'800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL 00/100), para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisitos no serán admitidos.- CUARTO.- Como en este asunto se

rematará un bien mueble anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbres, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma la C. Juez del Conocimiento por ante el Secretario Judicial que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Visto el escrito con que la Secretaría da cuenta, se acuerda: UNICO.- Como lo solicita el Endosatario en Procuración de la parte actora con su escrito de cuenta, se le señala nuevamente fecha para la diligencia de Remate, misma que se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las diez horas del día veintidós de noviembre del presente. Dicha diligencia de remate no se llevó a cabo por los motivos que estan asentados en la constancia de fecha veintinueve de septiembre del presente, en consecuencia expídanse los edictos y ejemplares correspondientes ordenados en el acuerdo del primero de agosto del presente año.- Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana LICENCIADA BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario de Acuerdos Luis Antonio Hernández Vázquez, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de tres días, expido el presente edicto a los veinticinco días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ.

-23

No. 1134

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Cuaderno de Sección de Ejecución, formado por Cuerda Separada y pendiente del Principal, deducido del expediente número 207/988, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA DE JESUS GARCIA SANCHEZ en contra de ELIAS GARCIA GOMEZ, como aceptante y Lorena Villarreal de Garcia como aval, con fecha veintiseis de octubre del presente año, se dictó un proveído que copiado textualmente a la letra dice:-----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO., OCTUBRE VEINTISEIS DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- VISTA.- La razón de cuenta Secretarial, y con fundamento en los artículos 8o Constitucional 543, 544, 549, 552, 553, 554, 561 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 2o, 1051 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, se acuerda: UNICO.- Como lo solicita la actora Incidentista MARIA DE JESUS GARCIA SANCHEZ, en la diligencia de fecha dieciséis del presente mes y año que transurre, se le señalan las once horas del día quince de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, para los efectos de llevar a cabo la diligencia de subasta en segunda almoneda, en virtud de que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la diligencia de fecha dieciséis del presente mes y año que transurre; en consecuencia nuevamente y en Segunda almoneda se saca a Pública Subasta y al mejor Postor el Predio Urbano, valuado por el ciudadano Ingeniero ALFONSO T. VADILLO LOPEZ, y cuyas características se describen en el proveído de fecha ocho de Septiembre del año en curso. Convóquese a los Postores por edicto que deben publicarse por tres veces de tres en tres días, en los Periódicos de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como en el Periódico Oficial del Estado, fijándose los Avisos en los si-

tios públicos más concurridos de esta Ciudad. Servirá de base para el Remate la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS, Valor Pericial del bien referido, con rebaja del VEINTE POR CIENTO de la Tasación mencionada, y como postura legal las que cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores depositar el diez por ciento en efectivo, por lo menos del valor comercial del predio que se remata, debiendo de solicitarla por escrito y acompañando el recibo de depósito que efectuaron en la Receptoría de Rentas de esta Localidad, en la Inteligencia de que la Subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.- Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GONZALEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Ciudadana GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, Secretaria Judicial de la Mesa Civil que certifica y da fe.-----

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro diario de mayor circulación en la Capital del Estado, por tres veces dentro de nueve días, solicitándose postores para la celebración del remate, en la Ciudad de Teapa, Tabasco a los veintiseis días de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.-----

A T E N T A M E N T E.
LA SRIA. JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.
C. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO.

-3

No. 1137

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el expediente civil número 98/988, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. MIGUEL ANGEL SILVAN BOCANEGRA, con fecha (21) Veintiuno de Junio de (1988), se dictó un Auto que transcribo a la letra y se lee y dice:-----

".....JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO, A VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO Se tiene por presentado al C. MIGUEL ANGEL SILVAN BOCANEGRA, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 501 de la Calle Guadalupe Victoria de esta Ciudad, de Jalapa, Tabasco y autorizando para que en su nombre y representación las reciba el Pasante de Derecho JOSE DEL CARMEN ACOSTA MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho en Via de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico que se encuentra ubicado en la Ranchería Chipilinar Municipio de Jalapa, Tabasco, denominado "SAN ANTONIO", constante de una superficie de 12-82-54 hectáreas, el cual se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 380.00 metros con Basilio Bocanegra Correa, al Sur, 50.00 metros, y 825.00 metros con arroyo la Lima, al Este, 420.00 metros con Severino Contreras y Manuel Ascencio y al Oeste, 260.00 metros con Rodolfo Bocanegra Correa. Con fundamento en los artículos 790, 794, 802, 807, 823, 824, 825, 826, 1135, 1137 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, y los artículos 1o., 2o., 44, 121, 155, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público désele la intervención que por ley le corresponda.

En cuanto a la Testimonial ofrecida por el oferente a cargo de los señores DIOGENES BOCANEGRA P., DAMIAN CONTRERAS B., SICTO ASCENCIO CONTRERAS, díjasele que en el momento procesal oportuno se acordará lo conducente. Con fundamento en el artículo 121 del Código Procesal Civil en vigor, publíquense los edictos correspondientes del presente Auto de Radicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, así como fijense los avisos en los lugares públicos de costumbres, para cuyo efectos se ordena expedir los edictos correspondientes. Agregados que sean los Periódicos se señalará fecha y hora para la prueba testimonial que ofrece en su escrito, debiéndose notificar oportunamente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, debiéndose dar la intervención que por ley le convenga. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial Licenciado JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ, quien certifica y da fé. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.-----

---Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, por lo que expide el presente a los (8) ocho días del mes de Julio del año de (1988) Mil Novecientos Ochenta y Ocho, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ.

-2-3

No. 1141

JUICIO DE TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. JORGE GALLEGOS GOMEZ.
A DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E.

En el expediente número 198/980, relativo al Juicio de Terceria Excluyente de Dominio, promovido por el Licenciado EMILIANO JIMENEZ PEREZ, Apoderado General para Pleitos y cobranzas del C. ENRIQUE REYES VAZQUEZ, en contra del Licenciado BONIFACIO LOPEZ CRUZ, como endosatario del C. JUAN GUTEMBERG AQUINO como ejecutante y de JORGE GALLEGOS GOMEZ como ejecutado, con diferentes fechas se dictaron dos acuerdos que en sus puntos dicen:-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMO-SA, TABASCO, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. A sus autos el escrito del ciudadano EMILIANO JIMENEZ PEREZ, para que obre como proceda y se acuerda: UNICO. Se tiene al Licenciado EMILIANO JIMENEZ PEREZ, con su escrito de cuenta, por solicitando se tenga al demandado JORGE GALLEGOS GOMEZ de domicilio ignorado según constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública en el Estado, y que adjunta a su escrito que se provea. Con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoriamente al de comercio, publíquense el auto de fecha dieciocho de marzo del año en curso, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndose saber al demandado de cuenta que deberá presentar en un término de TREINTA DIAS contados al día siguiente de la última publicación a recoger las copias simples del traslado que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, así como deberá computar el término la Secretaría. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial señora Isabel Vidal Domínguez que certifica y da fé.-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMO-SA, TABASCO, DIECIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. A sus autos el escrito y anexos con los que da cuenta la Secretaría para que obre como proceda en derecho y se acuerda: PRIMERO. Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, con el escrito del Licenciado EMILIANO JIMENEZ PEREZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del C. ENRIQUE REYES VAZQUEZ y anexos consistentes en una copia fotostática certificada de la Escritura número 2714 (dos mil setecientos catorce) pasada ante la fe del Nota-

rio Público número Trece, se le tiene por presentando en su carácter de tercer opositor promoviendo Terceria Excluyente de Dominio en contra del Licenciado BONIFACIO LOPEZ CRUZ, endosatario del C. JUAN GUTEMBERG AQUINO (como ejecutante), con domicilio ambos en la casa marcada con el número 6183 de esta Ciudad y del ejecutado JORGE GALLEGOS GOMEZ, con domicilio en la calle Cinco de Mayo número 437 de esta Ciudad, fundando su oposición con los documentos exhibidos, con los que pretenden acreditar la propiedad del predio número 26 (veintiséis) ubicado en la Avenida Lagos de la Unidad Habitacional "Loma Bonita" de esta Ciudad, con superficie de 210.00 doscientos diez metros cuadrados y los siguientes linderos: Al Noroeste en 10:50 diez metros cincuenta centímetros, con lote veinte; al Noroeste, en 2:00 dos metros, con retorno calle Lago; 14:00 catorce metros, con lote veintisiete, al Sureste en 20:00 veinte metros, con lote veintinueve; y al Suroeste, en 10:50 diez metros cincuenta centímetros, con "Lagos", que fue embargado en el presente juicio. SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1362, 1363, 1367, 1370 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor, en consecuencia y apoyados por los datos de domicilios del ejecutante y del ejecutado se procede a dar trámite a su Terceria. TERCERO. Córrase traslado al ejecutante y al ejecutado respectivamente, para que en un término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos corresponda. CUARTO. Se tiene como domicilio señalado por el Tercerista para oír y recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en la Calle Cuauhtémoc número 419 de esta Ciudad y autorizado para tales efectos al pasante JESUS SILVA DE LA CRUZ. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el C. Juez del Conocimiento, por ante el Secretario Judicial de Acuerdos que certifica y da fé.-----

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial y en uno de mayor circulación por tres veces de tres en tres días que se edite en esta Ciudad, expide el presente edicto el día Veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.
C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ.

-2-3

No. 1136

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**LIC. CARLOS A. HADDAD CHAVEZ.
CALLE GIMNASIO No. 114 DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD DEPORTIVA.
CIUDAD.**

En el expediente número 111/987, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Carlos Mario Juárez de la Fuente, Endosatario en Procuración del Sr. Saúl López Hernández, en contra de usted, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABASCO., AGOSTO DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.....

VISTOS: El escrito y anexos de la cuenta se agregan a sus autos y se acuerda:.....

PRIMERO: Se tiene por presentado con su escrito de cuenta al C. MARIO JUAREZ DE LA FUENTE, exhibiendo un certificado de gravámen de los diez últimos años lo cual se agregan a los autos para todos sus efectos legales correspondiente, como lo pide el promovente y toda vez que el avalúo exhibido por la parte actora no fué recurrido por el demandado dentro del término de ley, ni tampoco nombró perito de su parte dentro del término para él concedido; en consecuencia téngasele por aprobado el avalúo exhibido por la parte actora, practicado por el perito nombrado Común, en el presente Juicio por la suscrita Juzgadora para todos sus efectos legales correspondientes.....

SEGUNDO: Como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio 543, 548, 549, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado aplicado supletoriamente al Código de Comercio, sáquese a pública subasta y al mejor postor el bien raíz siguiente: A): Un Predio Urbano con Construcción ubicado en la Manzana "E" Calle Gimnasia Número 114 Fraccionamiento Ciudad Deportiva de esta Ciudad, con una Superficie de 117.12 Metros Cuadrados con las Medidas y Colindancias Siguietes, al Norte, 6.325 M., con Lote 15 Manzana S; al Sur, 6.325 M. Con calle Retorno Gimnasia; al Este, 18.50 M., con Lote 6 Manzana "E", al Oeste, 18.50 M., con área donada, propiedad de dicho predio el Licenciado CARLOS ARTURO HADDAD CHAVEZ, inscrito bajo el número 087 del Libro General de entradas; a folios del 360 al 363 del Libro de Duplicado Volumen 112; quedando afectado por dicho embargo el Predio Número 48.205 a Folio 55 del Libro Mayor Volumen 188. Rec. Número 338710, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.....

TERCERO: Anunciése por tres veces dentro de NUEVE DIAS por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de mayor circulación de esta Ciudad fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, entendido que la subasta se verificará en el Recinto de este Juzgado a la Once Horas del Día Diecisiete de Octubre del presente año, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 85'000,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) según dictámen rendido por el perito valuador Ingeniero RODOLFO CRUZ CASTELLANOS, siendo postura legal las que cubran las Dos terceras partes de dicha cantidad ó sea \$ 56,666,666.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, ó bien al departamento de Consignaciones y pago de la Tesorería Judicial adscrita al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos el

diez por ciento del valor asignado al Inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese por los Estrados del Juzgado y Cúmplase.....

Así lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del conocimiento por ante el Primer Secretario Judicial "D" Alejandro Fontiselly, que Certifica y da fé.....

Solicitarlo por escrito hecho que sea eso se acordará lo conducente. Con lo anterior se dió por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron ante la presencia de la Suscrita Juez Secretario que certifica y da fé.....

RAZON: En diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, ésta Secretaria de cuenta a la C. Juez del conocimiento con el escrito presentado el día anterior por el C. CARLOS MARIO JUAREZ DE LA FUENTE. Conste.....

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABASCO: VEINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.....

A sus autos el escrito de cuenta se acuerda:.....

1. Por presentado con su escrito de cuenta el C. CARLOS MARIO JUAREZ DE LA FUENTE, en virtud de lo manifestado en su escrito y como lo pide, para efecto de darle cumplimiento al auto de fecha dieciocho de agosto del presente año, con fundamento en el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se le señala las Once horas del día Trece de Noviembre del presente año, para que tenga verificativo en el recinto de este Juzgado el remate del bien inmueble embargado en los presente autos; en consecuencia, sáquese a pública subasta y en segunda amoneda con la rebaja del 20% de la tasación del inmueble en cuestión, expidanse los avisos y edictos necesarios para su publicación. Notifíquese por los estrados del Juzgado y cúmplase.....

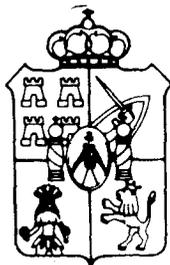
Así lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial "D".

Expido el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación por tres veces dentro de nueve días, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.....

A T E N T A M E N T E.

**EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
"D"
DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL.
C. ALEJANDRO FONTISELLY.**

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.